

ORDENA ENVIO EXPEDIENTE

MG

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-172 MINIMA CUANTIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho del Señor Juez informándole que se puso en conocimiento de éste Despacho el proceso de Liquidación Patrimonial persona natural no comerciante que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga y mediante auto de fecha 13 de julio de 2020, lo admitió a favor del señor CALIXTO DOMINGO SALAZAR MIELES, radicado No. 2020-136.

Al Despacho. Bucaramanga, 24 de agosto de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

A éste Juzgado le correspondió por reparto el 14 de marzo de 2019 la demanda ejecutiva singular propuesta por SCONTIANBAK COLPATRIA S.A. contra CALIXTO DOMINGO SALAZAR MIELES el cual se encuentra en trámite.

El pasado 18 de agosto de 2020 el Juzgado 4 Civil Municipal informa a éste despacho que mediante auto del 13 de julio de 2020 aceptó el proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, proceso radicado No. 2020-136.

Así entonces sólo queda darle aplicación al art. 534 de la Ley 1564 de 2012 y Decreto reglamentario 2677 de 2012 y se ordena la remisión inmediata del proceso radicado en éste Juzgado al No. 2019-172 al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga para que haga parte del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE según auto de fecha 13 de julio de 202 y radicado al No. 2020-136, y se ordena colocar a disposición de la entidad que aceptó la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, el embargo del vehículo de placas B S X 382, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá, quien contestó que tenía embargo coactivo de la Secretaria de Transporte y Tránsito de Floridablanca y no registró la medida, igualmente el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el señor CALIXTO DOMINGO SALAZAR MIELES en los bancos: Popular, BBVA, Occidente, caja Social, Citibank, Colpatria, Bancoomeva y Sudameris, Davivienda, Bancolombia y Agrario los tres últimos de los bancos nombrados contestaron que tenían saldo con límite inembargable, el remanente de los bienes que se lleguen a desembargar y el producto de los embargados en el Juzgado Primero De Ejecución del Circuito de Bucaramanga radicado al No. 2018-0034-01.

Por lo expuesto el Juzgado, Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la remisión inmediata del presente proceso con radicación 2019-172 adelantado por SCONTIANBAK COLPATRIA S.A. contra el señor CALIXTO DOMINGO SALAZAR MIELES con CC 10.991.473 para que sea incorporado al trámite y considerar el crédito y demás actuaciones pendiente de decisión para efectos de calificación y graduación dejando a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, mediante auto del 13 de julio de 2020 y radicado al No. 2019-136.

Colocar a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga el embargo del vehículo de placas B S X 382 registrado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá, quien no registró la medida por existir embargo coactivo de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

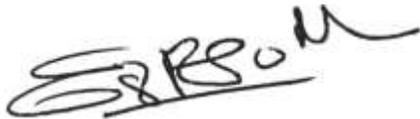
El embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el señor CALIXTO DOMINGO SALAZAR MIELES en los bancos Popular, BBVA, Occidente, Caja Social, Citibank,, Colpatria, Bancoomeva, Sudameris, Agrario, Davivienda y Bancolombia los tres últimos de los nombrados informaron que tenían límite de saldo inembargable.

El remanente de los bienes que se lleguen a desembargar y el producto de los embargados de propiedad de CALIXTO DOMINGO SALAZAR MIELES en el Juzgado Primero de Ejecución del Circuito de Bucaramanga radicado No. 2018-0034-01.

Ofíciense a las autoridades competentes.

SEGUNDO: Contra las decisiones aquí plasmadas no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4b70605297f9c402bb66af6f1c7583587bcc83cf5f13c8447879dafd407c185

Documento generado en 24/08/2020 07:38:42 a.m.